

Gaceta Oficial 16 de febrero de 1991, Tomo CXLIV, Núm. 21

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO RANNAURO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

D E C R E T O :

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le conceden los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política Local y 46 y 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 102.

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY
DE EXPROPIACION PARA EL
ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el primer párrafo y el inciso A) del artículo 3º, el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 20; para quedar como sigue:

ARTICULO 3º—Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado:

a).—Recabar toda la información y documentación tendentes a comprobar y, en su caso, a determinar la existencia de alguna o algunas de las causas que las leyes consideren de utilidad pública y poner el expediente, a la disposición del Presidente Municipal respectivo y del Colegio de Notarios, para que

en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciban la comunicación de la solicitud, emitan su opinión sobre si han sido satisfechos los requisitos legales.

Para los efectos del párrafo anterior, la comunicación al Presidente Municipal y al Colegio de Notarios, se podrá hacer por correo certificado o cualquier otro medio en el que se haga constar la fecha de recepción y en el caso de que alguno de ellos o ambos, no emitan la opinión en el plazo indicado, se les tendrá por formulada en sentido favorable. En todo caso, a la comunicación se le deberá agregar copia del expediente.

b).—.....

ARTICULO 12.—Contra el Decreto que contenga la Declaratoria de Expropiación, los afectados, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, podrán interponer recurso administrativo de Revocación, ante el Gobernador del Estado, mediante escrito que se presente en el Departamento Jurídico del Gobierno del Estado, con el que deberán exhibir y ofrecer las pruebas y el pliego de alegatos que a sus intereses convengan. El recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción en el Departamento Jurídico.

.....

ARTICULO 20.—El precio que será señalado como indemnización, será la cantidad que como valor catastral del bien esté fijado en los registros de las oficinas del Departamento de Catastro o sus Delegaciones, ya sea que este valor haya sido declarado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus impuestos con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad, por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor catastral, al igual que en los casos de ocupación temporal o limitación de dominio, quedarán sujetos a juicio pericial y la resolución judicial; debiendo observarse lo mismo cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en los registros de las oficinas del Departamento de Catastro o sus Delegaciones.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona un artículo 27; para quedar como sigue:

ARTICULO 27.—Para los efectos de esta Ley se entenderá como días hábiles, todos los del año, con excepción de los sábados y domingos; así como los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo y todos aquellos días en que no labore la oficina de que se trate.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.—Lic. Roberto Bravo Garzón.—Diputado Presidente.—Rúbrica.—C. José Isabel Sánchez Bautista.—Diputado Secretario.—Rúbrica”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 y primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.—DANTE DELGADO.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.